

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL Nº 1259 - 2011

Lima, veintisiete de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de queja excepcional interpuesto por el agraviado - EZEQUIEL MÁXIMO SAL Y ROSAS SOSA, contra la resolución de fojas setenta y dos del veinticuatro de agosto de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió, contra la resolución de vista de fojas sesenta y dos del veintiuno de julio de dos mil once, que confirmó el auto de fojas cincuenta del veintinueve de abril de dos mil once, que declaró el sobreseimiento del proceso seguido contra Manuel Teodosio Robles Tarazona, por delito contra el patrimonio - daños, en agravio del recurrente; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el agraviado - Ezequiel Máximo Sal y Rosas Sosa, en su recurso formalizado de fojas setenta y cuatro, alega que la resolución de vista emitida por la Sala Penal Superior infringió su derecho de defensa, debido proceso, principio de legalidad y la tutela jurisdiccional efectiva al confirmar el sobreseimiento de la causa penal; pues, a pesar de las pruebas ofrecidas que demuestran la materialidad del delito, el acusado fue favorecido con el sobreseimiento, lo cual es ilegal, prevaricador e injusto. Segundo: Que, de la revisión y análisis de las piezas procesales que forman el presente cuaderno, se aprecia que și bien en el recurso de queja excepcional interpuesto concurren los requisitos formales, no obstante, para ser amparado es necesario comprobar si el recurrente acreditó que la resolución impugnada o el procedimiento que la procedió, infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, como lo exige el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. Tercero: Que, en tal sentido, de lo actuado aparece que mediante dictamen de fojas cuarenta y - 1 -



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N° 1259 - 2011 ANCASH

cinco, la señora Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, opinó por el archivo definitivo del proceso al considerar que se encuentran probados los daños materiales ocasionados por la rotura de la tubería del agua, más no, la conducta dolosa o intencional del acusado -ver fundamento jurídico tercero-; que tal tesis fue acogida por el Juez del Tercer Juzgado Penal de Huaraz, quien por auto de fojas cincuenta del veintinueve de abril de dos mil once, declaró sobreseída la acción penal, resolución que fue confirmada por la Sala Penal Liquidadora de Huaraz -ver fojas sesenta y dos-, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal de la Primera Fiscalía Superior en lo Penal de Huaraz -ver fojas cincuenta y ocho-. Cuarto: Que, siendo así, y como este Supremo Tribunal en reiterada jurisprudencia viene sosteniendo, si el representante del Ministerio Público no formula acusación, más allá de invocar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos, asumir un rol activo en la acusación, sin embargo, como excepción a dicha regla, y de manera especialmente relevante, se afecte el derecho a la prueba de la parte agraviada, o la decisión del fiscal incurra en notorias incoherencias, contradicciones o defectos de contenido que ameriten un nuevo pronunciamiento y, en su caso, la ampliación de la propia instrucción (ver Ejecutoria Vinculante expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, del trece de abril de dos mil siete, recaída en la queja número mil seiscientos setenta y ocho - dos mil seis]; circunstancia que no se da en este caso; por lo que la resolución impugnada se encuentra conforme a ley, al no haberse vulnerado el derecho de defensa, debido proceso principio de legalidad ni la tutela jurisdiccional efectiva invocadas por el quejoso; por tanto, su recurso impugnatorio debe desestimarse. Por estos fundamentos: Declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por el agraviado - EZEQUIEL MÁXIMO SAL Y ROSAS SOSA, contra la resolución de fojas setenta y dos del veinticuatro de agosto de dos mil once, que





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

unix

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N° 1259 - 2011 ANCASH

declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió, contra la resolución de vista de fojas sesenta y dos del veintiuno de julio de dos mil once, que confirmó el auto de fojas cincuenta del veintinueve de abril de dos mil once, que declaró el sobreseimiento del proceso seguido contra Manuel Teodosio Robles Tarazona, por delito contra el patrimonio - daños, en agravio del recurrente; MANDARON se transcriba la presente resolución a la Sala Penal Superior de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GIRALDI

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ/VERAMENDI SECRETARIA (*)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA